

LA PLATA, 23 de JUNIO de 2023

Señor Presidente

Colegio de Arquitectos

De la Provincia de Buenos Aires

Arq. Ramón Rojo

S./D. ST. 4728

De mi mayor consideración:

Cumplo en dirigirme a Usted, a los efectos de responder a su solicitud de manifestar mi opinión respecto de las implicancias resultantes del proyecto de modificación de la Ley 10405, referido al cambio de nombre del Ente Colegial.

Mi opinión está basada en los aspectos que se describen a continuación, confirmándose en algunos casos con las respuestas a las consultas que fueron formuladas ante los Organismos respectivos.

Los aspectos abordados se relacionan con la situación registral del Colegio Provincial y de los Colegios de Distritos que lo componen ante la Administración Federal de los Ingresos Públicos (A.F.I.P.), las inscripciones ante la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA), las existencias en cuentas bancarias e inversiones colocadas en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, como así también el mantenimiento de la titularidad del Colegio renombrado sobre los bienes registrables.

Respecto de la inscripción del actual Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires, tanto del Consejo Superior como de los Colegios Distritales ante la AFIP, como es sabido se inicia a partir del otorgamiento de la CUIT (Clave Única de Identificación Tributaria), la cual fue obtenida progresivamente por cada órgano componente del Colegio Provincial a partir de su creación; sin embargo, el cambio de denominación no dará lugar a las pérdidas de las claves de identificación otorgadas, las que se seguirán manteniendo y permitirán ingresar en el servicio "Inscripción y Modificación de Personas Jurídicas", de la WEB de AFIP, por intermedio de cada uno de los representantes legales de los Distritos y del Consejo Superior para proceder a registrar la modificación del nombre, debiéndose acompañar a la nota aclaratoria una copia certificada de la Ley modificatoria.

Conviene destacar que la plataforma informática de la AFIP es compartida por otros Organismos de control previsional y laboral, como la ANSES y la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, ante quienes se declaran los regímenes sociales y previsionales por el personal en relación de dependencia y se emiten los registros laborales digitalizados en cumplimiento de las leyes vigentes; todo esto se continuará haciendo del mismo modo a partir de la registración del cambio de nombre en el "sistema registral" de la AFIP.

Lo expuesto, respecto del vínculo con la AFIP, implica que tampoco se perderán los beneficios de las exenciones subjetivas, ni las objetivas, que fueron tramitadas y aprobadas con anterioridad al cambio de la denominación.

En cuanto a la relación con la ARBA, el Colegio Provincial tramitó oportunamente la exención como contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que también se asocia a la CUIT otorgada por la AFIP y en consecuencia se debería dar el mismo tratamiento. Sin embargo, el Organismo sugirió formular una consulta a través de la página de ARBA. La misma fue realizada bajo el número 1743335, sin haberse obtenido respuesta a la fecha.

Con relación a las cuentas bancarias abiertas en el Banco de la Provincia de Buenos Aires y a las inversiones realizadas, identificadas con la CUIT y con la actual denominación del CAPBA, se me ha informado que se puede solicitar la modificación del nombre de la Institución sin necesidad de cerrar las cuentas existentes. La tramitación del cambio de nombre se debe efectuar personalmente por los firmantes de las cuentas, acompañándose una copia de la modificación de la Ley.

Finalmente, se consultó a la Escribana Mariana Julián respecto de la eventual tramitación ante el Registro de la Propiedad por las inscripciones de los inmuebles registrados a nombre de la Institución y manifestó que no es necesario realizar trámite alguno. Ante la decisión futura de afectar a alguno de los inmuebles, en la escritura respectiva se dejará constancia del cambio de denominación del Colegio Profesional y su vinculación con la denominación anterior.

Tanto el Área Jurídica de la AFIP, como del mismo modo lo hizo la Escribana Julián, recomiendan la inclusión en el texto del Proyecto de Modificación a la Ley 10405 de una cláusula que establezca claramente el nexo de continuidad jurídica entre la denominación anterior y la nueva denominación adoptada.

En mi opinión, no observo consecuencias o efectos significativos que resulten de la modificación del nombre de la Entidad.

Sin otro particular, esperando haber dado cumplimiento a lo solicitado, saluda a Ud., cordialmente.

Cr. HORACIO ROMERO

C.P.C.E.P.B.A. T° 69 F° 115

Legajo N° 17646-0